

RESOLUCIÓN No. 017502 DE 30 JUN. 2016

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a una Institución”

LA DIRECTORA ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año en concordancia con la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución N° 5780 de 2011 y por la Resolución 3435 de abril de 2016 emanada de la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y artículo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las Instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Que mediante la Resolución N° 3899 de 8 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 de abril de 2016 emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar, y cancelarlas personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a Niños, Niñas y Adolescentes.

Que para la obtención o renovación de la citada licencia de funcionamiento, las entidades antes mencionadas deben acreditar el cumplimiento de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, establecidos en la Resolución N° 3899 de 8 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 de abril de 2016 emanadas de la Dirección Nacional del ICBF.

Que mediante Oficio con radicación E-208246 de 6 de mayo de 2016, la Directora Ejecutiva la FUNDACIÓN EMSSANAR, MARÍA DEL SOCORRO MONTENEGRO TULCANAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.728.559 expedida en Pasto; presentó ante la Dirección Regional del ICBF Nariño, solicitud para que se le otorgue a la mencionada entidad, la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO ICBF – VULNERACIÓN**.

Que el Grupo interdisciplinario de profesionales que participaron en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos-administrativos y financieros levantaron Acta de Visita el día 8 de junio de 2016, y conjuntamente con el instrumento de verificación de requisitos en todos los componentes emitieron concepto, el cual es avalado en esta Resolución por la Directora (E) Regional Nariño, precisando que:

“Atendiendo la solicitud de la institución EMSSANAR en las modalidades de Hogar sustituto vulneración, y hogar sustituto discapacidad para la población niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos

RESOLUCIÓN No. 01750 DE 30 JUN. 2016

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a una Institución”

inobservados, amenazados o vulnerados en general, mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad en las sedes: Carrera 32 No. 12-29 Barrio San Ignacio con capacidad instalada de 40 cupos en la modalidad vulneración y 6 cupos en la modalidad discapacidad; y en Carrera 29 No. 15-65 Barrio San Andres con capacidad instalada de 223 cupos para la modalidad vulneración y 112 cupos para la modalidad discapacidad.

Los profesionales designados por la dirección Regional para realizar visita de verificación de requerimientos legales financieros técnicos y administrativos en el proceso de renovación de licencias de funcionamiento, emiten concepto para el otorgamiento de una licencia provisional a la fundación EMSSANAR, determinando que la institución cumple parcialmente con los requisitos antes mencionados, los cuales son descritos en el desarrollo de la presente acta, según los lineamientos con vigencia 2016 para la modalidad, razón por la cual no es viable otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal, no obstante y en virtud de que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por un término de seis (6) meses que no podrá ser prorrogado o renovado por términos consecutivos, a fin de que la Fundación EMSSANAR en ese tiempo subsane la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal.” (sic)

Que en el Acta de Visita de licencias de funcionamiento, el Grupo interdisciplinario de profesionales del ICBF regional Nariño determinó que Aldeas Infantiles S.O.S. cumple parcialmente con los requisitos financieros, técnico – administrativos y jurídicos exigidos por la Resolución No 3899 de 2010 modificada por la Resolución 3435 de abril de 2016.

Que conforme al artículo 13, numerales 13.3 de la Resolución N° 3899 de 2010, modificado por el artículo 4 de la Resolución 3435 de 2016, la Licencia de Funcionamiento Provisional “Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos.”

Que Aldeas Infantiles S.O.S. contaba con licencia de funcionamiento inicial otorgado por la Regional Nariño mediante Resolución No 589 de 30 de marzo de 2016, vigente por tres (3) meses, ahora, en virtud del informe contenido en el Acta de Visita se evidencia que, no obstante haberse dado inicio a las actividades contempladas en el Proyecto de Atención Institucional – PAI, aun no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en los componentes técnicos y administrativos, sin embargo, por la necesidad del servicio en la modalidad y población que se presta habida cuenta que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran a cargo de Aldeas Infantiles S.O.S. se considera conveniente el otorgamiento de una Licencia de funcionamiento provisional por un periodo de seis (6)

RESOLUCIÓN No. 01750-DE 30 JUN. 2016

“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a una Institución”

meses, dentro del cual se exigirá un plan de mejoramiento a fin de subsanar los requisitos en todos los componentes para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO ICBF – VULNERACIÓN**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACIÓN EMSSANAR, identificada con NIT 814006325-9, y con personería jurídica reconocida por el ICBF Regional Nariño mediante Resolución No. 00513 de 27 de marzo de 2014; representada legalmente por la señora MARÍA DEL SOCORRO MONTENEGRO TULCANAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.728.559 expedida en Pasto, en la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO ICBF – VULNERACIÓN**, en la sede ubicada en la carrera 29 No. 15 – 65 del Municipio de Pasto, con una capacidad instalada de 223 cupos para niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

ARTICULO SEGUNDO.- La Licencia de Funcionamiento que para esta modalidad se otorga, tendrá una **vigencia seis (6) meses**, advirtiéndose que esta no autoriza a la Fundación para adelantar programas de adopciones, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO TERCERO.- Aldeas Infantiles S.O.S. debe publicar la presente resolución en un lugar visible, dentro de la sede que desarrolla la modalidad.

ARTICULO CUARTO.- Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los


MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUE
Directora (E) Regional Nariño ICBF

30 JUN. 2016

Control Legal: Ruby del Carmen Medina Ponte, Coordinadora Jurídica

Proyectó: M. F. Alvarez Z., Abogado Contratista, Grupo Jurídico

1. The first part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

2. The second part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

3. The third part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

4. The fourth part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

5. The fifth part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

6. The sixth part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

7. The seventh part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

8. The eighth part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

9. The ninth part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la Ciudad de Pasto, al día uno (1) de julio de 2016, siendo las 11:00 am notifico directa y personalmente a la Dra. **MARÍA DEL SOCORRO MONTENEGRO TULCANAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.728.559 expedida en Pasto, representante legal de la **FUNDACIÓN EMSSANAR** el contenido de la resolución **Nº01750 de 30 de junio de 2016**, por medio de la cual se renueva Licencia de Funcionamiento en la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO ICBF – VULNERACIÓN**.

Al notificado se le entrega copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Directora encargada de la Regional Nariño del ICBF, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificado manifiesta que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

En constancia de firma por los intervinientes

EL NOTIFICADO:



MARÍA DEL SOCORRO MONTENEGRO TULCANAZA
Representante Legal
C.C.Nº 30.728.559 expedida en Pasto

EL NOTIFICADOR:



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Coordinadora Grupo Jurídico- ICBF Nariño
C.C.Nº

Carrera 3 con calle 23 Barrio Mercedario
Teléfono 7305431, extensión 230018
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Nariño del ICBF hace constar que la Resolución N° 01750 del 30 de junio de 2016, emanada de la Dirección del ICBF Regional Nariño, por la cual se otorgó licencia de funcionamiento a la FUNDACIÓN GESTAR FUTURO" fue notificada personalmente el día primero (01) de julio de 2016, a la señora MARIA MONTENEGRO TULCANAZA identificada con cedula 30.728.559, quien manifestó que renuncia a la interposición de recursos y a los términos de ejecutoria; quedando debidamente ejecutoriada a las 11:00 A.M. horas del día cinco (5) de julio de 2016.

Para constancia se firma al día cinco (5) de julio de 2016



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño

11